

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00512-85 —  
AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985

**VISTOS:** — Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados 'San Pablo' de 11 Hás. 9,062 m<sup>2</sup>., "El Pajón" de 5 Hás. 5,700 m<sup>2</sup>., "Santa Cruz" de 5 Hás. 1,865 m<sup>2</sup>., "Los Angeles" de 9 Hás. 0,053 m<sup>2</sup>., "RESERVA" de 11 Hás. 0,308 m<sup>2</sup>., "BRASIL" de 12 Hás. 0,000 m<sup>2</sup>., "Esperanza" de 3 Hás. 475 m<sup>2</sup>., "San Felipe" de 19 Hás. 8,131 m<sup>2</sup>., "El Milagro" de 15 Hás. 2,591 m<sup>2</sup>. y "El Triunfo" de 10 Hás. 0,922 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3308, 2461, 840, 1918, 4220, 693, S/N., 1714, 2129—73—AG y 239 de fechas 30 de Diciembre de 1965, 29 de Diciembre de 1942, 30 de Diciembre de 1940, 15 de Diciembre de 1967, 02 de Marzo de 1944, 27 de Abril de 1967, 24 de Febrero de 1938, 06 de Julio de 1960, 07 de Junio de 1973 y 26 de Setiembre de 1939, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Manuel Acayo Custodio, Miguel Arbildo Vela, Miguel Llaja Chuquizuta, Eliseo Puerta Reyes, Juan Asencio Córdova, Bonifacio Daza Conche, Eliseo Puerta, Felipe Pinedo Villacorta, Reben Marina Cumapa y Eliseo Puerta, los Títulos de Propiedad Nos. 21781—A, 3391, 3066, 23999—A, 4394, 23320—A, 2366, 13929, 27064—RAAR—1698 y 2715, sobre los predios rústicos denominados "San Pablo", "El Pajón", "Santa Cruz", "Los Angeles", "Reserva", "Brasil", "Esperanza", "San Felipe", "El Milagro" y "El Triunfo", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales, Nos. 1791-84—AG—DR—XIII—SM., 1792—84—AG—DR—XIII—SM., 1793—84—AG—DR—XIII—SM., 1784—84—AG—DR—XIII—SM., 1795—84—AG—DR—XIII—SM., 1796—84—AG—DR—XIII—SM., 1797—84—DR—XIII—SM., 1798—84—AG—DR—XIII—SM., 1799—84—AG—DR—XIII—SM., 1800—84—AG—DR—XIII—SM., todas de fecha 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria III — San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las mencionadas Resoluciones, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 13 de Ene-

ro de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Pablo" de 11 Hás. 9,062 m<sup>2</sup>. (Once Hectáreas Nueve Mil Sesentidós Metros Cuadrados), "El Pajón" de 5 Hás. 5,720 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Setecientos Veinte Metros Cuadrados), "Santa Cruz" de 5 Hás. 1,865 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Mil Ochocientos Sesenticinco Metros Cuadrados), "Los Angeles" de 9 Hás. 0,053 m<sup>2</sup>. (Nueve Hectáreas Cincuentitrés Metros Cuadrados), "Reserva" de 11 Hás. 0,308 m<sup>2</sup>. (Once Hectáreas Trescientos Ocho Metros Cuadrados), "Brasil" de 12 Hás. 0,000 m<sup>2</sup>. (Doce Hectáreas Cero Metros Cuadrados), "Esperanza" de 3 Hás. 3,475 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas Tres Mil Cuatrocientos Setentaicinco Metros Cuadrados), "San Felipe" de 19 Hás. 8,131 m<sup>2</sup>. (Diecinueve Hectáreas Ocho Mil Ciento Treintiún Metros Cuadrados), "El Milagro" de 15 Hás. 2,591 m<sup>2</sup>. (Quince Hectáreas Dos Mil Quinientos Noventiún Metros Cuadrados) y "El Triunfo" de 10 Hás. 0,922 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas Novecientos Veintidós Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2°** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "San Pablo", "El Pajón", "Santa Cruz", "Los Angeles", "Reserva", "Brasil", "Esperanza", "San Felipe", "El Milagro" y "El Triunfo" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

**JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.**